

VISTO:

El Expediente N° 2025-0001393, que contiene el Proveído N° D001176-2026-OAD-HJATCH (12.02.2026), la Nota Informativa N° D000079-2026-UDE-HJATCH (12.02.2026), la Nota Informativa N° D000060-2026-UDE-HJATCH (04.02.2026), el MEMORANDUM N° D000091-2026-DAD-HJATCH (02.02.2026), la Nota Informativa N° D000055-2026-SPC-HJATCH (02.02.2026), la Nota Informativa N° D000011-2026-UDE-HJATCH (13.01.2026), el Informe N° D000003-2026-US-HJATCH (12.01.2026) y la Solicitud S/N (25.11.2025), requiriendo el reconocimiento formal del derecho a la devolución de dinero; a través del acto administrativo correspondiente del paciente **RIVAS MAXIMILIANO JOSUE** en el Hospital "José Agurto Tello de Chosica", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1645 - Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el cual establece en el artículo 20° inciso 3), que: *"Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, respecto del derecho del usuario o contribuyente de acuerdo con las Directivas del ente rector"*;

Que, Decreto Supremo N° 043-2022-EF dicta *"Disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° y numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, asimismo, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala en el artículo 4°, numeral 4.3, que "la Dirección General del Tesoro Público, es el ente encargado de establecer mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuven a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones"*;

Que, a través del numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N°002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024- EF/52.01 establece que *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración"*;

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece que los requisitos para efectuar devoluciones: a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente*, b) *Sustento de verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras*, c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT*, d) *Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios*;

Que, el Expediente N° 2025-0001393, que contiene el Informe N° D000003-2026-US-HJATCH (12.01.2026), señala que el paciente *Rivas Maximiliano Josué*, identificado con DNI N.° 21063332,



se encuentra afiliado a la IAFAS a ESSALUD, no correspondiendo su afiliación al SIS. Asimismo, se adjunta la consulta realizada al Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud como sustento de lo informado;

Que, la Nota Informativa N° D000011-2026-UDE-HJATCH (13.01.2026) solicita al Departamento de Apoyo al Diagnóstico, la *opinión y/o visto bueno respecto a la devolución de dinero a favor del paciente Rivas Maximiliano Josué, identificado con DNI N.° 21063332. El importe materia de evaluación asciende a S/ 303.60 (Trescientos tres con 60/100 soles), correspondiente al cobro de exámenes de laboratorio, los cuales habrían sido efectuados indebidamente;*

Que, mediante el Memorandum N° D000091-2026-DAD-HJATCH (02.02.2026), el cual adjunta la Nota Informativa N° D000055-2026-SPC-HJATCH (02.02.2026) que comunica *El serv. Patología Clínica y Anatomía Patológica da Opinión favorable a la solicitud de devolución de dinero del paciente RIVAS MAXIMILIANO, con DNI. 21063332, para los siguientes exámenes de laboratorio mencionados en la boleta de pago (emitido por caja del HJATCH) con fecha 03 de noviembre 2025. El Departamento de Apoyo al Diagnóstico señala lo correspondiente a los exámenes de laboratorio que figuran en la boleta de pago emitida por caja del HJATCH, con fecha 03 de noviembre de 2025;*

Que, la Nota Informativa N° D000079-2026-UDE-HJATCH (12.02.2026) y la Nota Informativa N° D000060-2026-UDE-HJATCH (04.02.2026) menciona que *el familiar del paciente Rivas Maximiliano Josué, DNI N°21063332, solicita la devolución de dinero de exámenes de laboratorio. El pago fue realizado con fecha del 03 de noviembre del 2025 por la cantidad de S/. 74.60 soles (setenta y cuatro con 60/100 soles), Según boleta electrónica B003-0096394. La Responsable de la Sub Área de Recaudaciones concluye que de la revisión de los registros de ingresos y la conciliación bancaria se verifica que la recaudación de los ingresos es depositada en la cuenta N°068-368286 Recursos Directamente Recaudados – con fecha del 04 de noviembre del 2025 y registrado en el SIAF N.° 4743, por lo tanto se podría iniciar los trámites de devolución del dinero, adjuntado la documentación pertinente, que fundamentan que dicho depósito corresponden a lo solicitado y que procede la devolución al administrado;*

Con la opinión favorable de la Unidad Funcional de Asesoría jurídica, mediante Informe N°004-2025 -UFAJ/HJATCH, de fecha 12 de febrero de 2026;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, de la Unidad de Economía y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”; aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA, concordante con el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el derecho a la devolución de dinero al paciente **RIVAS MAXIMILIANO JOSUE**, identificado con DNI N° 21063332, por el importe de S/. 74.60 soles (Setenta y Cuatro con 60/100 Soles) por el concepto de exámenes de laboratorio; según Boleta N° B003-0096394; cabe resaltar que el ingreso fue depositado en la Cuenta RDR N° 068-368286 (SIAF N.° 4743) y en mérito a los fundamentos expuestos y en mérito a los fundamentos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Economía en coordinación con el Equipo de Trabajo de Tesorería efectuar las acciones conducentes a la devolución de dinero, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución, en la Página Web del Portal Institucional, del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”, en la Sección Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN PABLO SACHUN ALANYA
DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A
HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA

JPSA/KMCT/

Distribución:

() DE

() OA

() UFAJ

() Interesada

() UP

